

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha paso al despacho el presente proceso con la finalidad de resolver renuncia de poder del apoderado de la demandada. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	REGULACIÓN DE VISITAS
PROVIDENCIA	AUTO SE ABSTIENE DE RESOLVER RENUNCIA
DEMANDANTE	SAÚL ANTONIO VILLALBA SÁNCHEZ
DEMANDADO	LUISA LINDA GARZÓN CANTILLO
RADICADO	44-430-31-84-001-2021-00197-00

El doctor HENNYS MÁRQUEZ GONZÁLEZ allegó vía correo electrónico memorial de renuncia de poder como apoderado de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia; empero, no aportó la constancia de la comunicación enviada a su poderdante poniendo en conocimiento tal decisión, en ese sentido deviene inconcuso la no aceptación de dicha renuncia conforme a lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 75 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la renuncia al poder presentado por el profesional del derecho Dr. HENNYS MÁRQUEZ GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la demandada LUISA LINDA GARZÓN CANTILLO, por lo señalado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

MFEP